

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, junto con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que subsana la demanda. Sírvase proveer. Sabanalarga, nueve (9) de marzo de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, nueve (9) de marzo de 2023.

PROCESO	SUCESION
RADICACION	08-638-40-89-003-2020-00420-00
DEMANDANTE	GLADYS MANOTAS BASSA
CAUSANTES	MARCIANA ISABEL BRAVO CABARCAS y EDELMIRA ISABEL MOVILLA DE LARA.

ASUNTO

Procede el Despacho a analizar si la apoderada judicial de la parte demandante subsanó o no en debida forma, la demanda que nos ocupa, con miras a establecer si se admite o no la misma.

CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito de subsanación presentado dentro de la oportunidad legal por el apoderado judicial de la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se hizo en debida forma, teniendo en cuenta que pese a que quien demanda no son los herederos directos en la Sucesión, en la demanda ni en la subsanación se acreditó el parentesco entre las señoras MARCIANA ISABEL BRAVO CABARCAS y EDELMIRA ISABEL MOVILLA DE LARA, que a la postre derivaría en el derecho que cedieron los señores ALFREDO JESUS y ALFREDO DE JESUS LARA MOVILLA a la Legataria y aquí demandante, GLADYS MANOTAS BASSA.

Vale destacar que el apoderado judicial de la parte demandante indica que tal parentesco se encuentra acreditado en los folios 8 (Registro Civil de Defunción de la señora EDELMIRA ISABEL MOVILLA DE LARA), 9 (Registro Civil de Defunción de la señora MARCIANA ISABEL BRAVO CABARCAS), 10 (Registro Civil de Nacimiento del señor ALFREDO JESUS LARA MOVILLA) y 11 (Registro Civil de Nacimiento del señor ALFREDO DE JESUS LARA MOVILLA), así como en la Escritura Publica No. 618 del 23 de octubre de 1989 (venta de derechos herenciales a la señora MARCIANA ISABEL BRAVO CABARCAS), con los cuales no se acredita el parentesco entre las señoras MARCIANA ISABEL BRAVO CABARCAS y EDELMIRA ISABEL MOVILLA DE LARA.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo a las consideraciones dadas en este auto.
2. Regístrese el presente rechazo en el sistema de Información Judicial TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

<p>Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)</p> <p>Sabanalarga, 10 de marzo de 2023 Notificado por estado N.º 034</p> <p> EWAR DAVID RUIZ PAJARO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0b7c2126dd99a1498d353b02f7c4298e2a2f25d052438aa6af60f743b460e6**

Documento generado en 09/03/2023 03:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>